**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Procedimiento Fiscal. Moratoria para MiPyMEs. Se prorroga la adhesión hasta el 31 de agosto - DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 634/2020**

Se extiende hasta el 31/8/2020, inclusive, el plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas establecida en el marco de la ley de solidaridad social y reactivación productiva.

La primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten desde el 1 y hasta el 31 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, vencerá el 16 de setiembre de 2020.
La AFIP deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias para instrumentar la presente prórroga.

**Procedimiento Fiscal. Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país y en el exterior. Prórroga para cumplir con el régimen de información anual - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4769**

Se extiende por 3 meses el plazo para que los fideicomisos constituidos en el país y del exterior presenten la declaración jurada informativa anual 2019 -dispuesta por la RG (AFIP) 3312

**Procedimiento Fiscal. Se extiende hasta el 31/8/2020 la suspensión de la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4770**

Se extiende hasta el 31/8/2020 la suspensión de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Mipymes” como así también para las que se encuentren caracterizadas en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.

**Procedimiento Fiscal. Se extiende hasta el 31/8/2020 la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4771**

Se extiende hasta el 31/8/2020 inclusive, la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de la AFIP, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Sustitución del régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4772**

La AFIP reemplaza la normativa aplicable al régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico.

Al respecto sistematiza el proceso de inscripción al Registro.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/7/2020.

**Procedimiento Fiscal. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Extensión del plazo para las garantías de actuación de comercio exterior - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4773**

Se prorroga hasta el 31/10/2020 la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, por lo que hasta esa fecha podrán presentar las garantías de actuación

**Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago permanente. Se prorroga al 31/8/2020 la vigencia transitoria de mejores condiciones para acceder a los mismos - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4774**

Se prorroga al 31/8/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Recordamos que con la presente medida las micro, pequeñas y medianas empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago, y el resto de los contribuyentes pueden acceder hasta un máximo de 6 planes de pago.

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Transportistas de hidrocarburos con beneficios. Sustitución del régimen - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4775**

Se sustituye el “Régimen de Transportistas de Hidrocarburos con Beneficios”, que resulta de aplicación para los sujetos que efectúen prestaciones de transporte de hidrocarburos exentos, total o parcialmente, y/o con el beneficio de reducción de impuestos, o susceptibles de serlo.

En este orden, la AFIP reúne en un solo cuerpo normativo la totalidad de las disposiciones relacionadas con la materia y sistematiza determinados trámites relacionados con el régimen y la obligación de inscripción.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes que se efectúen a partir del 29/7/2020

**Procedimiento Fiscal. Se prorroga durante Agosto la utilización de Presentaciones Digitales, la eximición de registrar datos biométricos, el blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4776**

La AFIP prorroga hasta el 31/8/2020:

\*La modalidad de utilización obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales”, para la realización de determinados trámites y gestiones;

\*La eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las dependencias a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito;

\*El blanqueo de clave fiscal por cajeros automáticos con nivel de seguridad 3 y la posibilidad para las personas humanas de acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes de personas jurídicas mediante la utilización del servicio “Presentaciones Digitales”. Recordamos que a tal efecto se deberá seleccionar el trámite “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas” o “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas

**Procedimiento Fiscal. Impuesto al Valor Agregado. Régimen especial de compensación para quienes efectúen ventas de bienes de primera necesidad. Instrumentación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4778**

El Poder ejecutivo Nacional creó –mediante el decreto 418/2020- un régimen especial de compensación -en el ámbito de la Secretaría de Comercio interior del Ministerio de Desarrollo Productivo- para quienes efectúen ventas de determinados alimentos lácteos de primera necesidad.

Ahora se establece el procedimiento que deben llevar a cabo los beneficiarios del régimen para suministrar a través de la AFIP a la Secretaría de Comercio interior los datos correspondientes que permitan proceder al cálculo de la citada compensación.
Destacamos que las citadas presentaciones pueden ser realizadas una sola vez por cada período fiscal de IVA en cuyas declaraciones juradas del impuesto deberá suministrarse información adicional sobre el crédito fiscal de los productos sujetos a beneficio.

**Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago para planes caducos. Se amplía el plazo de caducidad para incorporar planes y se extiende hasta el 31/8 el plazo de adhesión - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4781**

La AFIP establece que en el régimen de facilidades de pago para planes caducos, se permitirá incorporar obligaciones incluidas en planes cuya caducidad haya operado hasta el 30/6/2020, inclusive.

También extiende hasta el 31/8/2020 el plazo de adhesión al citado régimen.
Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 30/7/2020

**Monotributo. Se extiende la suspensión de la baja de oficio y las bajas automáticas por falta de pago - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4782**

Se extiende la suspensión de las bajas de oficio no realizando durante el mes de julio los controles sistémicos que se aplican habitualmente a tal fin.

Asimismo se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

**Monotributo. Créditos a tasa cero. Adecuación de la fecha de adhesión y pagos de las obligaciones mensuales. Implementación del Crédito Tasa Cero Cultura - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4783**

Se adecúa el plazo para la registración y adhesión al crédito tasa cero y se precisan cuáles son las obligaciones mensuales que abonarán las entidades bancarias en función al mes en que ocurra el primer desembolso del crédito.

A tal efecto, y como se puede tramitar la adhesión al mismo, hasta el 30/9/2020, las obligaciones mensuales a pagar por las entidades financieras son las siguientes:

\* Monotributistas:

- Primera acreditación en el mes de Septiembre de 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020

- Primera acreditación en el mes de Octubre de 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos de Noviembre y Diciembre de 2020 y enero de 2021.

\* Autónomos:

- Primera cuota acreditada en el mes de Septiembre de 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020.

- Primera cuota acreditada en el mes de Octubre de 2020: las entidades bancarias cancelarán los períodos Octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Por su parte se establece la implementación del Crédito Tasa Cero Cultura, al cual podrán acceder los Monotributistas y Autónomos que tengan declarada alguna actividad relacionada con la cultura, determinadas en la presente normativa, cumpliendo los mismos plazos que para el crédito tasa cero original.

Se destacada que aquellos contribuyentes que hubieran obtenido el “Crédito a Tasa Cero”, no podrán solicitar el “Crédito Tasa Cero Cultura”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 31/7/2020

**Moratoria universal - Dictamen de mayoría**

El mismo será tratado este viernes en la Sesión de Diputados.

Recordamos que en dicho proyecto se establece:

- La moratoria alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos y de recursos de la seguridad social.

- Quedan excluidos aquellos sujetos que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen.

-Se podrán incluir obligaciones vencidas al 30/6/2020.

- No se tendrá en cuenta la categoría de SIPER.

- Se podrá compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.

- Se prevé un descuento del 15% para quienes cancelen mediante pago al contado.

- La cantidad de cuotas podrá ser de 60, 96 o 120, según el tipo de deuda que se regularice y una tasa de interés fija del 2% mensual durante las 6 primeras cuotas (Tasa BADLAR en moneda nacional en Bancos Privados a partir de la 7ma cuota).

- La adhesión se podrá realizar hasta el 31/10/2020 y la primera cuota vencerá, salvo que se trate de refinanciaciones, el 16/11/2020.

- Se incorporan beneficios para contribuyentes cumplidores, según el tipo de contribuyente de que se trate:

\* Monotributistas: Exención del componente impositivo conforme de hasta 6 cuotas mensuales según la categoría del contribuyente. En ningún caso el límite del beneficio podrá superar un importe total equivalente a $ 17.500.

\* Contribuyentes del impuesto a las Ganancias: Incremento de la deducción especial para personas humanas y sucesiones indivisas. Las MiPyMEs podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación de un bien o conforme un régimen establecido en la propia ley.

Luego del tratamiento en la cámara de Diputados, pasará para su tratamiento en la Cámara de Senadores.

**PROVINCIALES**

**Santa Fe**

**financiamiento para pymes afectadas por la emergencia sanitaria**

La Agencia para el Desarrollo de Santa Fe y la Región (ADER) presentó una nueva línea de financiamiento destinada a MiPyMEs de producción primaria, industriales, comerciales o de servicios afectadas por la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.

La nueva herramienta crediticia está destinada a la adquisición de capital de trabajo e inversiones por un monto de hasta 250 mil pesos y con una tasa de interés del 18% anual, fija y en pesos. En tanto que se debe prever un gasto administrativo del 4% y un aval de un tercero a satisfacción de la Comisión Directiva de la ADER como garantía. Los plazos de financiamiento son de hasta 21 meses totales y tres meses de gracia, durante el cual sólo se exigirá el pago de los intereses correspondientes

**Régimen de Facilidades de Pago - Decreto 485/2020 - Embarcaciones Deportivas y de Recreación**

La Administración Provincial de Impuestos -API- informa que en el marco del régimen de facilidades de pago - [D. (Santa Fe) 485/2020](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=901486&actionCode=54962&enterCode=2)- se encuentra implementado en la web la liquidación del impuesto sobre las embarcaciones deportivas y de recreación.

Para acceder al trámite se debe ingresar en [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Impuesto sobre las Embarcaciones - Trámite: Embarcaciones - Contribuyentes: Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación.

**LABORALES - PREVISIONALES**

**Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Beneficios para los salarios de julio: salario complementario, créditos a tasa cero y a tasa subsidiada y postergación del pago de las contribuciones patronales - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 1343/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros establece precisiones sobre las condiciones que regirán a partir de julio para el otorgamiento de los beneficios establecidos por el Decreto 332/2020.
En tal sentido mencionamos:

• Se extiende el plazo de adhesión hasta el 30 de septiembre para los créditos a tasa cero.

• Sobre el salario complementario, se determina una nueva fórmula de cálculo y se establece como condición de admisibilidad que las empresas hayan tenido una variación nominal negativa en la facturación (inferior a 0%), comparando junio 2019 con junio 2020.

• Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 27 de julio de 2020.

• Se mantiene la exclusión de los trabajadores con remuneraciones brutas superiores a los $ 140.000
• Establece precisiones en caso de pluriempleo

• Contribuciones patronales destinadas al SIPA dependiendo de la variación nominal de facturación interanual negativa.

• Crédito a tasa subsidiad: para empresas con menos de 800 trabajadores y que verifiquen una variación de facturación nominal interanual positiva de hasta el 30%, comparando junio 2019 con junio 2020.

• La tasa de interés, que serán bonificados por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), dependerá del nivel de facturación interanual.

• No serán elegibles los sujetos que el 12 de marzo de 2020, presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **Empresas** |
| **En crisis (entretenimiento, cultura, salud, turismo, etc)** | **Resto** |
| **Facturación 2020 menor a 2019** | **Facturación 2020 igual o mayor a 2019** |
| **Hasta el 10%** | **Entre 11% y 20%** | **Entre 21% y 30%** |
| **Salario Complementario**  | 2 SMVM  | 1,5 SMVM | - | - | - |
| **Crédito a tasa subsidiada y garantizada por FOGAR** | - | - | Tasa 0%  | Tasa 7,5% | Tasa 15% |

**Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Salario complementario de juliO - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4779**

La AFIP determina que entre los días 29 de julio y 4 de agosto, inclusive, estará abierta la inscripción al Programa ATP.

Pueden registrarse todos los empleadores que requieran asistencia estatal para el pago de los salarios de julio.

**Coronavirus: continúa la prohibición de despidos y suspensiones - DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 624/2020**

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días, contados a partir del 30 de julio de 2020.

La medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la ley de contrato de trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación a la medida no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales

**ECONOMIA Y SOCIEDADES**

**Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo. Crédito a tasa subsidiada - DECRETO (Poder Ejecutivo) 621/2020**

El Poder Ejecutivo incorpora al Programa ATP los créditos a tasa subsidiada para empresas que den cumplimiento a uno o varios de los siguientes criterios:

1. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
2. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiados y contagiadas por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas con el COVID-19.
3. Reducción real de la facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

El crédito a tasa subsidiada para empresas consistirá en una financiación cuyo importe, calculado por empleado, será del 120% de un salario mínimo, vital y móvil, y no podrá exceder el ingreso o remuneración neta de cada una de las trabajadoras y de cada uno de los trabajadores de la empresa solicitante.

La tasa de interés nominal anual, así como el porcentaje de la bonificación de tasa de los créditos a tasa subsidiada para empresas, variará de acuerdo al incremento de la facturación de la empresa con relación al año anterior, en los rangos y con las modalidades que establezca el Jefe de Gabinete de Ministros